

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES I

Caracas, miércoles 18 de octubre de 2017

Número 41.259

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se declaran juramentados ante esta soberana Asamblea Nacional Constituyente las gobernadoras y gobernadores de cada estado a las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.107, mediante el cual se nombra a la ciudadana Andrea Elena Hermoso Córdova y al ciudadano Amenín Felipe Centeno Torrealba, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del estado Anzoátegui, y se designa la Junta de Intervención de este Cuerpo de Policía, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del estado Nueva Esparta, y se designa la Junta de Intervención de este Cuerpo de Policía, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del estado Táchira, y se designa la Junta de Intervención de este Cuerpo de Policía, la cual estará integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del estado Mérida, y se designa la Junta de Intervención de este Cuerpo de Policía, la cual estará integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del estado Zulia, y se designa la Junta de Intervención de este Cuerpo de Policía, la cual estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Auto Decisorio mediante el cual se inicia el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y se formula reparo a los ciudadanos Roberto José de Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya, respectivamente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se regula el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades que en ellas se especifican, a gestionar los Programas Nacionales de Formación que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA BANAVIH

Providencias mediante las cuales se delega en el ciudadano Pedro Miguel Castro Rodríguez, en su carácter de Presidente (E) de este Banco, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Mercedes Ponçe Henríquez, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones Permanente de este Organismo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas mencionan, de este Organismo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Alejandro Reimy Peña, como Gerente General de Asesoría Jurídica, en calidad de Encargado, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se establece que el Gerente General de Asesoría Jurídica, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, tendrá la firma de los documentos y actos que en ella se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución N° 612, de fecha 29 de junio de 2009, donde se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

Resolución mediante la cual cesa en el ejercicio de sus funciones el ciudadano Pedro Alexis Guzmán García, como Director de Seguridad Integral (E), adscrita a la Vicefiscalía.

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Principales al Consejo Directivo de la Fundación "Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP)", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Andrea Elisenia Purica Pérez, como Directora de Secretaría General (E) de la Fundación "Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP)".

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE JURAMENTAN LAS GOBERNADORAS PROCLAMADAS Y GOBERNADORES PROCLAMADOS

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario,

CONSIDERANDO

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del Poder Originario del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en los Estatutos de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los poderes públicos constituidos, publicadas en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* número 41.214, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra facultada para adoptar medidas sobre las competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público, con el objeto de alcanzar los altos fines del Estado y los valores de paz, soberanía, integridad territorial y preeminencia de los derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones consustanciales a cada rama de Poder Público;

CONSIDERANDO

Que en fecha quince de octubre de dos mil diecisiete se desarrolló el acto de votaciones libres, universales, directas y secretas para las elecciones de gobernadoras y gobernadores de estado, bajo la rectoría e infranqueable del Consejo Nacional Electoral, evidenciándose la concurrencia masiva, pacífica y democrática de las electoras y electores en todo el territorio nacional, superando los niveles históricos de participación en procesos electorales regionales;

CONSIDERANDO

Que la masiva participación del Pueblo venezolano en las elecciones de gobernadoras y gobernadores de estado evidencia nuevamente la confianza de la inmensa mayoría de nuestro Pueblo en las instituciones y el sistema electoral venezolano para asegurar el fiel y absoluto respeto a la voluntad soberana expresada electoralmente;

CONSIDERANDO

Que el proceso de elecciones para gobernadoras y gobernadores de los estados ha permitido afianzar la paz, la convivencia y la tranquilidad públicas, reafirmando la voluntad mayoritaria del Pueblo venezolano de decidir libremente su destino sin injerencias de potencias extranjeras y de dirimir sus diferencias políticas a través de métodos democráticos y respetuosos de los derechos humanos, ética y pluralismo político;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral ha proclamado a todas las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electas y electos para ejercer los cargos de gobernadoras y gobernadores de los estados, demostrando por vigésima segunda vez desde la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el sistema electoral venezolano brinda altísimas garantías de transparencia, seguridad y confiabilidad;

CONSIDERANDO

Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete fueron convocados y concurrieron ante esta soberana Asamblea Nacional Constituyente las ciudadanas y ciudadanos Miguel Leonardo Tadeo Rodríguez, Ramón Alonzo Carrizalez Rengifo, Rodolfo Clemente Marco Torres, Argenis de Jesús

Chávez Frías, Justo José Noguera Pietri, Rafael Alejandro Lacava Evangelista, Margaud Marisela Godoy Peña, Lizeta Hernández Abchi, Víctor José Clark Boscán, José Manuel Vásquez Aranguren, Carmen Teresa Meléndez Rivas, Héctor Vicente Rodríguez Castro, Yelitze de Jesús Santaella, Rafael José Calles Rojas, Edwin Antonio Rojas Mata, Henry de Jesús Rangel Silva, Jorge Luis García Carneiro y Julio Cesar León Heredia, en su condición de gobernadoras proclamadas y gobernadores proclamados por el Consejo Nacional Electoral, para prestar juramento y manifestar su disposición a subordinarse a esta soberana Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Estatutos de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los poderes públicos constituidos.

DECRETA

PRIMERO. Se declaran juramentados ante esta soberana Asamblea Nacional Constituyente las gobernadoras y gobernadores de cada estado a las ciudadanas y ciudadanos:

1. Miguel Leonardo Tadeo Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad número 7.454.894, como Gobernador del estado Amazonas.
2. Ramón Alonzo Carrizalez Rengifo, titular de la Cédula de Identidad número 2.516.238, como Gobernador del estado Apure.
3. Rodolfo Clemente Marco Torres, titular de la Cédula de Identidad número 8.812.571, como Gobernador del estado Aragua.
4. Argenis de Jesús Chávez Frías, titular de la Cédula de Identidad número 4.925.031, como Gobernador del estado Barinas.
5. Justo José Noguera Pietri, titular de la Cédula de Identidad número 5.944.426, como Gobernador del estado Bolívar.
6. Rafael Alejandro Lacava Evangelista, titular de la Cédula de Identidad número 8.611.651, como Gobernador del estado Carabobo.
7. Margaud Marisela Godoy Peña, titular de la Cédula de Identidad número 15.306.504, como Gobernadora del estado Cojedes.
8. Lizeta Hernández Abchi, titular de la Cédula de Identidad número 8.953.002, como Gobernadora del estado Delta Amacuro.
9. Víctor José Clark Boscán, titular de la Cédula de Identidad número 15.980.609, como Gobernador del estado Falcón.
10. José Manuel Vásquez Aranguren, titular de la Cédula de Identidad número 11.237.492, como Gobernador del estado Guárico.
11. Carmen Teresa Meléndez Rivas, titular de la Cédula de Identidad número 8.146.803, como Gobernadora del estado Lara.
12. Héctor Vicente Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad número 16.451.697, como Gobernador del estado Miranda.
13. Yelitze de Jesús Santaella, titular de la Cédula de Identidad número 5.335.303, como Gobernadora del estado Monagas.
14. Rafael José Calles Rojas, titular de la Cédula de Identidad número 10.053.411, como Gobernador del estado Portuguesa.
15. Edwin Antonio Rojas Mata, titular de la Cédula de Identidad número 13.275.492, como Gobernador del estado Sucre.
16. Henry de Jesús Rangel Silva, titular de la Cédula de Identidad número 5.764.952, como Gobernador del estado Trujillo.
17. Jorge Luis García Carneiro, titular de la Cédula de Identidad número 4.169.273, como Gobernador del estado Vargas.
18. Julio César León Heredia, titular de la Cédula de Identidad número 8.740.327, como Gobernador del estado Yaracuy.

SEGUNDO. Se ordena a los Consejos Legislativos como voceros de la población del estado en cada uno de sus ámbitos político territoriales, proceder a la juramentación de cada gobernadora o gobernador electo antes de ocupar el cargo, de conformidad con la Constitución vigente de cada estado. En dichos actos estarán acompañados por las y los Constituyentes de cada estado.

Los Consejos Legislativos no podrán juramentar a aquellas gobernadoras proclamadas y gobernadores proclamados que no hayan prestado juramento previo ante esta Asamblea Nacional Constituyente.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto Constituyente al Consejo Nacional Electoral y los Consejos Legislativos de los respectivos estados de la República.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los dieciocho días de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
 Primer Vicepresidente


JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ
 Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.107

18 de octubre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **ANDREA ELENA HERMOSO CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.498.871, como **VICEMINISTRA DE NUEVAS FORMAS COMUNICACIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **AMENIN FELIPE CENTENO TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.591.896, como **VICEMINISTRO DE SOPORTE DE PLATAFORMA COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Los funcionarios designados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, la juramentación de la referida ciudadana y ciudadano.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República y Primer Vicepresidente
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Comunicación e Información
 (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES,
 JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 207°, 158° y 18°**

N° 287

FECHA: **18 OCT. 2017**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.290, Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2017,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del estado Anzoátegui**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSE LUIS MACUARE HERNANDEZ	V- 12.979.006
FREDDY ALBERTO GUERRERO COLMENARES	V- 17.139.088
GERSON GARCIA FONSECA	V- 8.988.978

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del estado Anzoátegui**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de Policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del Cuerpo de Policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al Cuerpo de Policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía objeto de intervención.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.

13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, con base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **FELIX MARIA MANRIQUE CARREÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.963.220**, como Director General (Encargado) del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI** deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias policiales de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de noventa (90) días.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° **288**

FECHA: **18 OCT. 2017**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2017,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
GILMA YINOSKA SILVA ARGUELLES	V- 13.493.893
EULALIA DEL VALLE SOTO DE MEDINA	V- 11.471.127
ROMERO PINEDA PEDRO LUIS	V- 11.820.837

Artículo 3. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de Policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.

7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del Cuerpo de Policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al Cuerpo de Policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía objeto de intervención.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, con base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **AGUSTIN ORFELIX HERRERA LUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.928.921**, como Director General (Encargado) del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA** deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias policiales de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de noventa (90) días.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a la Oficina del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por el Ejecutivo Nacional.


NESTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° 289

FECHA: 18 OCT. 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2017,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
MARIA VELMAR PEDROZA DE JIMENEZ	V- 16.611.149
JESUS LEONARDO PEREZ BERTAGGIA	V- 19.234.118
ENGELBERT ANTONIO BERMUDEZ CONTRERAS	V- 11.414.913

Artículo 3. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de Policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del Cuerpo de Policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al Cuerpo de Policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía objeto de intervención.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**, con base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **JOSE ESTEBAN NOGUERA SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 8.217.777**, como Director General (Encargado) del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TÁCHIRA** deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias policiales de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de noventa (90) días.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°**

N° 290

FECHA: 18 OCT. 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2017,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSE DANIEL HERNANDEZ VALDEZ	V- 8.986.035
ROSANGELA PARRA PEÑA	V- 19.144.019
ARNOLDO JOSE PEINADO	V- 6.274.405

Artículo 3. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de Policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del Cuerpo de Policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al Cuerpo de Policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA**.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía objeto de intervención.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA**, con base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **ENDER RICARDO CHACON RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.679.802**, como Director General (Encargado) del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO MÉRIDA** deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias policiales de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de noventa (90) días.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° 291

FECHA: 18 OCT. 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290, Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2017,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del estado Zulia**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del estado Zulia**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
NUZCAR MADELEINE RODRIGUEZ MATERANO	V- 19.428.770
MARIA LUISA MORENO APONTE	V- 14.090.999
ANGELO ANTONIO GARCIA MEDINA	V- 16.202.287

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del estado Zulia**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de Policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ZULIA**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ZULIA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.

5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del Cuerpo de Policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al Cuerpo de Policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ZULIA**.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía objeto de intervención.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ZULIA**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ZULIA**, con base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **LUIS ALBERTO MORALES GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.761.859**, como Director General (Encargado) del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ZULIA**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. Se designa al ciudadano **FRETZER EDUARDO BORGES YANEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.755.750**, como Sub Director (Encargado) del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ZULIA**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 13. El Director y Sub-Director del **CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO ZULIA** deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias policiales de ese cuerpo de policía.

Artículo 14. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de noventa (90) días.

Artículo 15. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 16. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 012 CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE
2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Constituir la Comisión de Contrataciones de este Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, con carácter permanente, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de acuerdo con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones de este Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales representarán las áreas jurídica, económico-financiera y técnica. Igualmente se designará un Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, que tendrá derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3: Conforme al artículo anterior se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional a los ciudadanos y ciudadanas que se designan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES DE LA COMISIÓN

N°	Área	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
1	Jurídica	Yveth Lucely González Camacaro	V- 15.960.923
2	Económica Financiera	Marhiam Katyn Pérez Bueno	V- 19.288.434
3	Técnica	Mireya Coromoto Hernández	V- 11.926.790

MIEMBROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN

N°	Área	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
1	Jurídica	Said Elena Rivero Echezuría	V- 5.222.277
2	Económica Financiera	Ross Mary Pineda Quiros	V- 16.544.392
3	Técnica	Saúl Eduardo Sáez Rodríguez	V- 14.436.266

SECRETARIO (A) PRINCIPAL DE LA COMISIÓN

N°	Área	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
1	Secretaría	María Gabriela Gaivis Cova	V- 16.301.694

SECRETARIO (A) SUPLENTE DE LA COMISIÓN

N°	Área	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
1	Secretaría	Angela Zylaneb del Carmen Delgado Campos	V- 20.770.771

Parágrafo Primero: las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda, según el orden establecido anteriormente.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, de acuerdo a la complejidad del procedimiento de selección de contratistas, podrá designar un equipo técnico de trabajo, para el estudio, análisis o aclaratoria de las ofertas presentadas, el cual deberá presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de otorgar la adjudicación.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y las demás que estipule su Reglamento y normativas vigentes.

Artículo 6: El Secretario o la Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y las demás que estipule su Reglamento y normativas vigentes.

Artículo 7: La Contraloría General de la República, podrá designar representantes para actuar como observadores, sin derecho a voto, en los procesos de contrataciones públicas convocadas por este Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional.

Artículo 8: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 9: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, e igualmente de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con

ocasión de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente.

Artículo 10: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas vigentes.

Artículo 11: Se deroga cualquier Providencia que colide con la presente.

Artículo 12: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y publíquese;


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
 Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
 Designado mediante Decreto N° 2.903 publicado en la G.O. N° 37.157 de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 7 de junio de 2017.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA



Banco Central de Venezuela
 Vicepresidencia de Auditoría Interna
 Oficina de Asuntos de Control Fiscal

AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REPARO

I. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

I.1. Inicio:

La Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control (GSOAC), adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna (VAI), realizó la auditoría denominada "ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITOS DIRECTOS, PRESENTADOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA COMO INSTITUCIÓN BANCARIA PARTICIPANTE ANTE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA", solicitada por la Gerencia de Tesorería (GT), adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales, mediante memorando N° GT-CCE-059 de fecha diecisiete (17) de febrero de 2014, ante la detección de una operación presuntamente irregular acaecida el día veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012), en el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (DCCE), adscrito a esa Gerencia.

I.2. Objetivo y Alcance de la Actuación de Control:

En la actuación de control realizada, se evaluó las actividades relacionadas con el proceso de compensación de créditos directos del Banco Central de Venezuela (BCV) como Institución Bancaria Participante (IBP) ante la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), procesadas a través del módulo de carga masiva del "Sistema de Información del Participante – Plataforma de Acceso al Usuario" (SIP-UAP), durante el período comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil doce (2012) al siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014).

Los hallazgos obtenidos en la actuación de control, se plasmaron en el Informe de Auditoría N°2014.AI.10, Ref. N°AI.3113 así como en el Informe de Avance de la misma, los cuales se señalan a continuación:

"1. OPERACIONES DEL BCV COMO IBP

Pérdida patrimonial por operaciones de créditos no instruidas por los clientes. En el análisis efectuado al 100% de las operaciones contenidas en la Base de Datos del SIP-UAP, representadas por 4.104.527 de registros; así como, a las pistas de auditoría vinculadas con las operaciones, se determinaron 97 operaciones por Bs. 4.671.146,73, que no fueron instruidas por los clientes internos (unidades del BCV) ni externos (organismos públicos) del servicio de créditos directos que presta el BCV como IBP, sin embargo fueron creadas como operaciones adicionales utilizando códigos de unidades internas y sin sus respectivos soportes. (Anexo).

CRITERIO

Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 del 22/11/2011, Capítulo II, Definiciones, artículo 8, literal 11."

"5. CONTROLES DE ACCESO

Uso inadecuado de las claves de acceso del SIP-UAP. En la comparación efectuada entre el reporte del Sistema de Control de Acceso al Instituto y las pistas de auditoría de las 97 operaciones ejecutadas sin instrucción de pago, se observó que se realizaron 12 transacciones por las identificaciones de usuarios RDEJESUS (7) y ZMILLAN (5), en oportunidades en que no se evidenció el acceso a las instalaciones del DCCE de los funcionarios asociados a estas identificaciones, según el referido reporte.

CRITERIO

Manual de Seguridad de los Activos de Información Administrados en la Red Institucional, capítulo III, literal D, de Estándares y Normas, aprobado en abril de 1998."

Los hallazgos que preceden sirvieron de fundamento para que la GSOAC, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGGRSNCF), formalizara una Potestad de Investigación, distinguida con el Número VAI/GSOAC-PI-2016-01 mediante auto de proceder (folios 1 al 17) de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), con el objeto de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones ocurridos en el DCCE, susceptibles de generar el ejercicio de alguna de las acciones fiscales previstas en el citado texto legal.

I.3. De la Notificación en la Potestad Investigativa:

Como resultado de los hallazgos de auditoría obtenidos en el marco de la actuación de control y que dieron origen a la potestad de investigación por los actos, hechos u omisiones ocurridos en el DCCE, la Vicepresidencia de Auditoría Interna expidió en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016) oficios de notificación Números VAI-479, VAI-480 y VAI-481, a los interesados legítimos, ciudadanos ROBERTO JOSÉ DE JESÚS SALAZAR, ALEXIS ALFREDO ARIAS GONZÁLEZ y ZAIDA COROMOTO MILLÁN MONTROYA, titulares de las cédulas de identidad N°s V-12.830.355, V-16.660.867 y V-16.669.767, respectivamente (folios 277 al 285). Sin embargo, las diligencias para lograr la notificación personal de los interesados legítimos resultaron infructuosas, tal y como se evidencia en las diligencias que corren insertas en los folios 286 al 291 del expediente. En consecuencia, en fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se dictó auto de notificación por carteles (folio 293), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (RLOGGRSNCF).

En este contexto, el cartel de notificación se publicó en el diario "Últimas Noticias" en fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el cual cursa inserto al folio 294 del expediente, estableciéndose en el mismo que transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de su publicación, los interesados se entenderían notificados. El referido cartel fue publicado conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 76 de su Reglamento.

Los interesados legítimos, ciudadanos Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González Y Zaida Coromoto Millán Montoya, identificados anteriormente, una vez notificados, tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en los términos establecidos en el Informe de Resultados correspondiente a la Potestad de

Investigación de fecha 17 de marzo de dos mil diecisiete (2017), signada con el N° VAI/GSOAC-PI-2016-01, en el que se estipuló que siendo publicado el cartel de notificación en fecha 15/12/2016, los quince (15) días hábiles a que se refiere el cartel de notificación transcurrieron así: Once (11) días hábiles del mes de diciembre de 2016, constituidos por los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30; y, cuatro (4) días hábiles del mes de enero de 2017 constituidos por los días 02, 03, 04 y 05. En consecuencia, los interesados legítimos quedaron formalmente notificados el día 05/01/2017, por lo que a partir del día hábil siguiente (06/01/2017), dispusieron de diez (10) días hábiles para presentar alegatos y promover pruebas en su defensa, lapso que venció el 20/01/2017, sin que ninguno de ellos ejerciera este derecho.

I.4. De los Resultados y Conclusiones de la Potestad Investigativa:

Del análisis jurídico realizado por la GSOAC plasmado en el informe de resultados correspondiente a la potestad investigativa y luego de constatados los hechos descritos con sus respectivos elementos probatorios, se constató lo siguiente:

1. Las 92 operaciones presuntamente irregulares evidenciadas durante la práctica de la actuación de control, cuyas resultas dieron inicio al presente procedimiento de Potestad de Investigación, fueron realizadas mediante la utilización de los usuarios **RDEJESUS**, **ALEARIAS** y **ZMILLAN**, asignados a los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, a través de la creación de archivos electrónicos paralelos con datos e información de personas naturales distintas de los legítimos beneficiarios a través de la Cámara de Compensación Electrónica.
2. Los referidos archivos eran creados, registrados, conformados y liquidados por los mencionados usuarios a través del módulo de carga masiva del Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP), del Servicio de Cámara de Compensación Electrónica (CCE), utilizando códigos de unidades administrativas del Ente Emisor, identificados bajo los Nros. 1524, 1763 y 1800, correspondientes a la Cámara de Compensación Electrónica del BCV, Habilitaduría Maracaibo y Gerencia General Casa de la Moneda, sin contar con los respectivos soportes que avalen dichas transacciones.
3. De las 92 operaciones presuntamente irregulares se determinó que 67 fueron realizadas a través del usuario **RDEJESUS**, por la cantidad de Bs. 2.492.266,31; 11 corresponden al usuario **ALEARIAS**, por un monto de Bs. 885.772,27; y 14 fueron ejecutadas mediante el usuario **ZMILLAN**, por la cantidad de Bs. 1.188.686,10, lo que se tradujo en la presunta sustracción de fondos públicos que se encontraban bajo administración, custodia y responsabilidad del Instituto, por la cantidad de Bs. 4.566.724,68.
4. Se determinó que 12 de las operaciones antes mencionadas fueron realizadas de la siguiente manera: siete (7) de ellas se ejecutaron a través del usuario **RDEJESUS**, los días 27/12/2012, 18/01/2013, 22/01/2013, 01/02/2013, 07/02/2013, 17/07/2013 y 09/09/2013; y las cinco (5) restantes se procesaron mediante el usuario **ZMILLAN**, los días 31/10/2013, 06/12/2013, 12/12/2013, 20/12/2013 y 23/12/2013, sin que se haya evidenciado el acceso físico de las personas que tenían asignados los mencionados usuarios a las instalaciones del Banco Central de Venezuela en las referidas fechas, lo que hace suponer el uso inadecuado de los usuarios antes mencionados.
5. La materialización de las 92 operaciones anteriormente señaladas ocasionó un perjuicio patrimonial al BCV por la cantidad de Bs. 4.566.724,68, por tratarse de recursos públicos asignados al Ente Emisor en calidad de administrador del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, en los términos establecidos en el Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 de fecha 22/11/2011.
6. Los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, una vez notificados por carteles, no consignaron escrito de alegatos ni argumento alguno en su

defensa, ni promovieron ningún elemento de convicción que les permitieran desvirtuar los hechos investigados, por lo que tales hechos pudieran quedar encuadrados en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en los numerales 21 y 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Precisado lo anterior, se puede concluir que efectivamente, según el contenido del informe, los ciudadanos identificados con los usuarios **RDEJESUS**, **ALEARIAS** y **ZMILLAN** se encuentran estrechamente involucrados con los hechos señalados en el hallazgo correspondiente a las "OPERACIONES DEL BCV COMO IBP"; mientras, que en los hechos referidos al "CONTROL DE ACCESO", solo pudo determinarse la conducta negligente de los ciudadanos **RDEJESUS** y **ZMILLAN**.

II. DE LAS ACCIONES FISCALES

El legislador venezolano estableció en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), tres (3) acciones fiscales: la acción por responsabilidad civil en sede administrativa (constituida por la acción de Reparación, artículo 85 LOCGRSNCF); la acción por responsabilidad administrativa (sanción administrativa como consecuencia de una conducta activa u omisiva, contemplada en alguno de los supuestos previstos en los artículos 91 y 92 LOCGRSNCF); y la acción de imposición de multa (para los hechos previstos en el artículo 94 LOCGRSNCF).

II.1. De la Responsabilidad Administrativa:

Se ha definido la responsabilidad administrativa como la figura propia del Sistema Nacional de Control Fiscal venezolano consagrada en la ley, con la finalidad de garantizar la administración eficaz y transparente de los bienes y recursos públicos, la cual es determinada por los órganos de control fiscal mediante un procedimiento especial, cuando los funcionarios públicos y los particulares encargados de dicha administración, incurren en hechos, acciones u omisiones, que pueden causar daño o no al patrimonio público, expresamente tipificados en una norma de rango legal, como supuestos generadores de la mencionada responsabilidad (Peña C., Nélida.- "El régimen de la responsabilidad administrativa", Ed. Liber, 2010).

De la anterior definición se extraen los siguientes elementos que configuran la responsabilidad administrativa:

1. Una conducta, bien sea por acción u omisión, que pueda ser subsumida en uno de los ilícitos administrativos contemplados en la legislación nacional. Es importante acotar que conforme a la LOCGRSNCF, no es requisito la existencia del daño para que proceda la responsabilidad administrativa (artículo 82 *eiusdem*).
2. Los sujetos que conforme a la LOCGRSNCF pueden ser objeto de responsabilidad administrativa son: Los funcionarios públicos, los empleados y los obreros (artículo 82), los particulares (artículo 52) que administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 *eiusdem* y los funcionarios y empleados públicos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción.
3. La norma, que en su supuesto de hecho tipifique como ilícita la acción u omisión de que se trate.
4. Finalmente, debe existir el nexo causal entre el sujeto y la conducta prevista como ilícito administrativo.

II.2. Del Reparación:

Al interpretar la figura del reparo debemos tener en consideración que su formulación corresponderá a una acción netamente resarcitoria, que traerá como consecuencia la determinación del monto del daño ocasionado al patrimonio público. En este sentido, el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

"ARTÍCULO 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sub-legal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

En consecuencia, en la formulación del reparo es necesario que el daño pueda ser cuantificado y experimentado por una persona de derecho público, requiriéndose así la concurrencia de ciertas condiciones:

1. Daño, referido a la disminución, menoscabo o pérdida experimentada en el patrimonio público, el cual para ser resarcible debe ser cierto, determinado o determinable y no haber sido reparado previamente.
2. Acción u omisión, dolosa o culposa, por parte de un funcionario público o particular contraria a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.
3. Relación de Causalidad entendida como relación causa – efecto entre la acción u omisión del agente y el daño causado al patrimonio público; entendiéndose que causa será toda aquella condición que ha contribuido al resultado, de forma que éste no se hubiera producido si la condición no se hubiese dado.

III. SUPUESTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.1. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

De los resultados obtenidos en la actuación de Control N°2014.AI.10, contenidos en el Informe Definitivo e Informe de Avance de la auditoría practicada y el Informe de Resultados de fecha 07/03/2017, correspondiente a la Potestad de Investigación identificada con el N° VAI/GSOAC-PI-2016-01, que contiene los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Vicepresidencia de Auditoría Interna al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica, se detectaron irregularidades administrativas, relacionadas con los hechos siguientes:

III.1.1. Responsabilidad Administrativa relacionada con las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de los recursos públicos:

"1. OPERACIONES DEL BCV COMO IBP

Pérdida patrimonial por operaciones de créditos no instruidas por los clientes. En el análisis efectuado al 100% de las operaciones contenidas en la Base de Datos del SIP-UAP, representadas por 4.104.527 registros; así como a las pistas de auditoría vinculadas con las operaciones, se determinaron 97 operaciones por Bs. 4.671.146,73, que no fueron instruidas por los clientes internos (unidades del BCV) ni externos (organismos públicos) del servicio de créditos directos que presta el BCV como IBP, sin embargo fueron creadas como operaciones adicionales utilizando códigos de unidades internas y sin sus respectivos soportes. (Anexo)

CRITERIO

Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 del 22/11/2011, Capítulo II, Definiciones, artículo 8, literal 11."

Con fundamento en este hallazgo, en principio se infiere, que se produjo un daño al patrimonio del Banco Central de Venezuela, por la cantidad de Bs. 4.671.146,73. Sin embargo, se hace necesario precisar que en el informe de avance, que es previo al informe definitivo de la actuación fiscal practicada, se cuantificó el daño al patrimonio en Bs.5.285.603,70 obtenido de ciento dos (102) operaciones presuntamente irregulares; posteriormente se validaron cinco (5) operaciones de estas con el reconocimiento por parte de los clientes del servicio de créditos directos, disminuyendo así las operaciones a la cantidad de noventa y siete (97) al momento del cierre de la actuación (23/10/2014) y por consiguiente a la emisión del Informe Definitivo; no obstante, en virtud de las actuaciones posteriores, realizadas por la GSOAC y a las comunicaciones recibidas de la Gerencia de Tesorería, se concluyó que fueron noventa y dos (92) transacciones electrónicas presuntamente irregulares, que determinaron la cuantía del presunto daño ocasionado al patrimonio del BCV, establecida en el Auto de Proceder de la Potestad de Investigación de fecha

14/10/2016, en la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BOLIVARES CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 4.566.724,68).

El carácter irregular de las noventa y dos (92) transacciones electrónicas, se evidencia de su realización sin contar con el debido soporte contable que contenga la orden o instrucción de pago que dé lugar a la operación, ya que las mismas no fueron instruidas ni por los organismos públicos, ni por ninguna de las unidades internas del BCV que participan en la CCE bajo la modalidad de créditos directos, definidos en el Artículo 8, numeral 11 de la Resolución N° 11-11-05 del BCV (elemento criterio del hallazgo), mediante la cual se dictó la Reforma Parcial del Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 de fecha 22/11/2011, que establece:

"Artículo 8. A los fines previstos en este Reglamento, los términos que se mencionan a continuación, tendrán los siguientes significados: (Omissis)

11. Créditos Directos: Operaciones de movilización de fondos entre instituciones bancarias, de un mismo cliente o de clientes distintos, las cuales son instruidas por el cliente de la Institución Bancaria Ordenante y depositados en la cuenta del cliente de la Institución Bancaria Receptora. (Omissis)"

Sobre los créditos directos, procesados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica del BCV, el artículo 71 ejusdem, establece:

"Artículo 71. Podrán ser objeto de compensación a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, las categorías de créditos directos identificadas en este artículo, cualquiera que sea su origen y destino, siempre que se efectúen dentro del territorio nacional y en moneda de curso legal, a saber:

- 1) Crédito directo cliente a cliente.
- 2) Crédito directo cliente a no cliente.
- 3) Pago de nómina.
- 4) Pago a los proveedores.
- 5) Pago de fideicomiso.
- 6) Pago de créditos al consumo haciendo uso de tarjetas de crédito.
- 7) Regularización de crédito directo presentado en días de compensación anteriores.
- 8) Regularización de Domiciliación presentados en días de compensación anteriores.

Ante la ausencia de un soporte documental o traza que contenga la orden o instrucción de pago que diera lugar a la operación, se configuró el carácter irregular de las 92 transacciones electrónicas, que según los resultados de las actuaciones de control ejecutadas, fueron realizadas por los usuarios RDEJESUS, ALEARIAS Y ZMILLAN, mediante la utilización del Sistema de Información del Participante – Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP) de Cámara de Compensación Electrónica, correspondientes a los ciudadanos: Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya, titulares de las cédulas de identidad números V-12.830.355, V-16.660.867 y V-16.669.767 respectivamente, a través de la creación de archivos electrónicos paralelos con datos e información de personas naturales distintas de los legítimos beneficiarios a través de la Cámara de Compensación Electrónica.

De igual manera, se verificó en la fase investigativa que los referidos archivos eran creados, registrados, conformados y liquidados por los usuarios RDEJESUS, ALEARIAS Y ZMILLAN, a través del módulo de carga masiva del SIP-UAP, del Servicio de CCE, utilizando códigos de unidades administrativas del Ente Emisor, identificados bajo los Nros. 1524, 1763 y 1800, correspondientes a la Cámara de Compensación Electrónica del BCV, Habilidaduría Maracaibo y Gerencia General Casa de la Moneda, sin contar con los respectivos soportes que avalen dichas transacciones.

Dicho esto, se estima necesario precisar que en los sistemas del BCV un USUARIO (username) es un nombre único con el que es identificado un funcionario al acceder a un sistema y que le es asignado por el administrador del mismo (Departamento de Programación y Control de Servicios), previa solicitud del supervisor inmediato. En ese sentido, el Manual de Normas y Procedimientos para el Acceso del Personal

Interno a Través de Dispositivos Asignados al Servicio de Acceso Inalámbrico a la Red Institucional del Banco Central de Venezuela de agosto 2016, Capítulo III. Glosario, Título 1. Definición de Términos, amplía la conceptualización de USUARIO puntualizando lo siguiente:

"En informática, un usuario es un individuo que utiliza una computadora, sistema operativo, servicio o cualquier sistema informático. Por lo general es una única persona. Un usuario generalmente se identifica frente al sistema o servicio utilizando un nombre de usuario (identificador o login) y una contraseña de acceso".

Adicionalmente, es de señalar que el usuario para acceder al sistema, lo hace utilizando la combinación Usuario-contraseña, entendida esta última, como la palabra clave (password) o código secreto de autenticación creado por el usuario o funcionario autorizado. Al respecto, el literal "D", numerales 1 y 3 del Manual de Seguridad de los Activos de Información Administrados en la Red Institucional del BCV, cuya última actualización se realizó en abril de 1998, establece:

"D. Palabras Claves (Passwords)

1. Todos los usuarios tendrán asociada, una Palabra Clave (Password), la cual será definida por el usuario la primera vez que haga uso de los servicios a los cuales este autorizado.

(omissis).

3. La Palabra Clave es personal, confidencial y de uso exclusivo del usuario, no puede ser comunicada a ninguna otra persona. (resaltado nuestro)

Una vez conceptualizados los términos de usuario y contraseña y determinado que para acceder al producto tecnológico (sistema), es necesaria la combinación de estos elementos, se obtiene la indudable vinculación de los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya**, con las 92 transacciones electrónicas realizadas en el SIP-UAP de la Cámara de Compensación Electrónica, mediante la utilización de los usuarios **RDEJESUS, ALEARIAS Y ZMILLAN**, con roles y perfiles específicos para la realización de las operaciones que debían ser legítimamente procesadas, conforme a la autorización que les fue extendida mediante Memorando N° GSI-164 de fecha 17/07/2014, emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática, el cual cursa inserto a los folios 89 y 90 del expediente contentivo de la investigación.

En las actuaciones de control realizadas por la GSOAC, se determinó que de las noventa y dos (92) operaciones presuntamente irregulares, sesenta y siete (67) fueron realizadas a través del usuario RDEJESUS, para un total de Bs. 2.492.266,31; once (11) transacciones efectuadas con el usuario ALEARIAS, por la cantidad de Bs. 885.772,27; y catorce (14) operaciones ejecutadas por el usuario ZMILLAN, por la cantidad de Bs. 1.188.686,10, lo que se tradujo en la presunta sustracción de fondos públicos que se encontraban bajo administración, custodia y responsabilidad del Instituto, por la cantidad de Bs. 4.566.724,68 y que por los perfiles de usuarios de los citados ciudadanos, es evidente que poseían atribuciones que implicaban la administración de dichos fondos.

Ahora bien, con ocasión a la detección de estos hechos irregulares, y a los fines de determinar la responsabilidad penal, se observa que en fecha 17/03/2014, el ciudadano Nelson Merentes, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela, interpuso denuncia ante el Ministerio Público, mediante comunicación N° CJ-CAAT-2014-03-0083, cuyos resultados se plasmaron en sentencia del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, de fecha 03/12/2014, dictada conforme al Título IV, artículo 375 del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6078 Extraordinaria, de fecha quince (15) de junio de 2012, referido al procedimiento de las sentencias condenatorias por el procedimiento especial de admisión de los hechos, ya que los ciudadanos ZAIDA COROMOTO MILLÁN MONTOYA, ROBERTO DE JESÚS SALAZAR y ALEXIS ALFREDO ARIAS, admitieron su responsabilidad en los mismos hechos objeto del presente procedimiento determinativo de responsabilidad administrativa, copia que reposa en los folios 156 al 246 del expediente. De igual

manera, en la referida sentencia se determinaron las formas en que actuaban los referidos ciudadanos, estableciendo lo siguiente:

(...) "se constató en razón a comunicación N° VONT-GT-618 de fecha 11 de septiembre a través de la cual, refiere las tres modalidades utilizadas para efectuar las operaciones irregulares: 1) pagos simulando Organismos Públicos Ordenantes; 2) Pagos simulando unidades internas del BCV; 3) Alteración de archivos, por lo que el ciudadano ROBERTO DE JESUS SALAZAR, conjuntamente con el ciudadano ALEXIS ALFREDO ARIAS GONZALEZ, titular de la cedula de identidad N° V-16.660.867, así como, mediante el USUARIO y CONTRASEÑA facilitados por la ciudadana ZAIDA COROMOTO MILLAN MONTOYA, titular de la cedula de identidad N° V-16.669.767, funcionarios de la Cámara de compensación Electrónica, que laboran en el Banco Central de Venezuela como Institución Bancaria Participante quienes se servían de esa situación y de las funciones que ejercían para disponer de ese dinero remanente, materializándose su actuar ilícito al depositar dicho dinero en cuentas de particulares... (resaltado nuestro).

Los ciudadanos Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya, (Usuarios RDEJESUS, ALEARIAS y ZMILLAN) en ejercicio de sus funciones en el DCCE, tenían la atribución en sus perfiles de usuariode efectuar las operaciones o transferencias por parte del BCV como Institución Bancaria Participante en la CCE, y procedieron a generar archivos paralelos a los que remitían los organismos públicos, creando unos beneficiarios (propios y por consiguiente ilícitos), con los que previamente acordaban una retribución o porcentaje una vez transferido el dinero del Estado a sus cuentas. Así, los beneficiarios (particulares) recibían una contraprestación por el préstamo de sus cuentas para distraer los recursos públicos dispuestos en la cuenta N° 2499050106901, del Banco Central de Venezuela como Institución Bancaria Participante en la Cámara de Compensación Electrónica, constituidos por montos remanentes de pagos ordenados por organismos públicos que no se hicieron efectivo, por cuentas canceladas, suspendidas por error en el número de cuenta y la otra parte de esos fondos eran depositados posteriormente en las cuentas personales de los funcionarios

Por todo lo antes expuesto, se evidenció la comisión de una actuación simulada o fraudulenta en perjuicio de los derechos o intereses del BCV, ya que la pérdida patrimonial se caracterizó por el tratamiento irregular de recursos financieros asignados a unidades internas del BCV y de sumas de dinero pertenecientes a organismos públicos (clientes externos BCV), mediante la creación de la orden y la ejecución de transacciones electrónicas no ordenadas por los titulares de dichas cuentas a favor de personas distintas de sus legítimos beneficiarios, procesadas en lote y simultáneamente con operaciones legítimas, con el objeto de perder la trazabilidad de las mismas en el SIP-UAP, configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 91, numeral 21 de la LOCGRSNCF, que establece:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)

21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Omissis)".

Así, los hechos a los que se refiere el hallazgo "**Operaciones del BCV como IBP**", se configuraron en la operación, administración y gestión del Sistema de CCE del BCV, cuya operatividad está a cargo del DCCE, adscrito a la Gerencia de Tesorería del BCV, a través de funcionarios autorizados mediante usuarios de acceso, con perfiles específicos y claves de seguridad otorgados para la realización diaria de las actividades inherentes a las operaciones de compensación entre las Instituciones Bancarias Participantes.

III.1.2. Responsabilidad Administrativa relacionada con la omisión o negligencia en la preservación y salvaguarda del patrimonio del Ente, hecho configurado por el uso indebido y negligente en el acceso al Sistema de Información del Participante – Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP):

"5. CONTROLES DE ACCESO

Uso inadecuado de las claves de acceso del SIP-UAP. En la comparación efectuada entre el reporte del Sistema de Control de acceso al Instituto y las pistas de auditoría de las 97 operaciones ejecutadas sin instrucción de pago, se observó que se realizaron 12 transacciones por las identificaciones de usuarios RDEJESUS (7) y ZMILLAN (5), en oportunidades en que no se evidenció el acceso a las instalaciones del DCCE de los funcionarios asociados a estas identificaciones, según el referido reporte.

Por lo tanto, los controles vinculados con el resguardo de las claves de acceso, requieren mejoras sustantivas que permitan mitigar las exposiciones a riesgo señaladas.

(...)"

A los efectos del análisis del presente hallazgo, es necesario reiterar que al momento del cierre de la actuación (23/10/2014) y por consiguiente a la emisión del Informe Definitivo, las operaciones presuntamente irregulares sumaban 97 y que en virtud de las actuaciones posteriores realizadas por la GSOAC, se concluyó que ascendían a noventa y dos (92) las transacciones electrónicas presuntamente irregulares que determinaron la cuantía del supuesto daño ocasionado al patrimonio del BCV, establecida en el Auto de Proceder de la Potestad de Investigación de fecha 14/10/2016 y en el Informe de Resultados de fecha 07/03/2017.

Ahora bien, los hechos a que se refiere este hallazgo, guardan estrecha relación con el hallazgo denominado "Operaciones del BCV como IBP", ya que de las 92 operaciones irregulares, procesadas a través del módulo de carga masiva del SIP-UAP, del Servicio de la CCE, comprende las doce (12) transacciones electrónicas que se refiere el presente hallazgo, siete (7) de las cuales se realizaron a través del usuario RDEJESUS los días 27/12/2012, 18/01/2013, 22/01/2013, 01/02/2013, 07/02/2013, 17/07/2013 y 09/09/2013; las cinco (5) operaciones restantes se procesaron mediante el usuario ZMILLAN los días 31/10/2013, 06/12/2013, 12/12/2013, 20/12/2013 y 23/12/2013, sin haberse comprobado en los controles de acceso y cámaras de seguridad ubicadas en las instalaciones físicas del BCV, que los ciudadanos Roberto José De Jesús Salazar y Zaida Coromoto Millán Montoya, titulares de las cédulas de identidad Números V-12.830.355 y V-16.669.767, como signatarios de los usuarios RDEJESUS y ZMILLAN, ingresaran a su lugar de trabajo cuando se procesaron las transacciones electrónicas irregulares, es decir, en las fechas antes mencionadas.

El elemento criterio del hallazgo es el Capítulo III, (Estándares y Normas), literal "D" (Palabras Claves-Passwords), del Manual de Seguridad de los Activos de Información Administrados en la Red Institucional del BCV, cuya última actualización se realizó en abril de 1998, que establece:

"D. Palabras Claves (Passwords)

1. Todos los usuarios tendrán asociada, una Palabra Clave (Password), la cual será definida por el usuario la primera vez que haga uso de los servicios a los cuales esté autorizado.

2. Todo usuario seleccionará sus propias Palabras Claves (Passwords).

3. La Palabra Clave es personal, confidencial y de uso exclusivo del usuario, no puede ser comunicada a ninguna otra persona.

4. La Palabra Clave se renovará periódicamente, según las reglas establecidas en los sistemas operativos a productos de seguridad en uso. También podrá ser modificada por el usuario, cuando así lo considere necesario.

5. Características de la Palabra Clave (Password):

a - La longitud mínima permitida es de cinco caracteres y la máxima dependerá del sistema operativo o producto de seguridad en uso.

b- Podrá construirse utilizando cualquier carácter alfanumérico o símbolo que esté contenido en el teclado.

c- No deberá contener caracteres repetidos consecutivos.

(resaltado nuestro).

El uso de las claves de acceso al módulo de carga masiva del sistema SIP-UAP por personas distintas a su usuario autorizado, se desprende de las evidencias obtenidas en los controles de acceso, que monitorean el ingreso del personal por los torniquetes ubicados en los distintos accesos del Instituto, mediante lectura óptica de los carnets de los funcionarios.

En este contexto, es menester señalar que la plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP), sólo permite el ingreso de los respectivos usuarios desde las estaciones de trabajo o terminales del sistema conectados a la interfaz de la CCE, lo cual requiere indispensablemente la presencia en las instalaciones del DCCE de las personas a las

cuales se les hayan asignado dichos usuarios, razón por la cual, la realización de las referidas 12 operaciones, hace presumir la divulgación de las claves de acceso o passwords a terceras personas por haberse ejecutado presuntamente en ausencia laboral de los funcionarios vinculados a los Usuarios del sistema. Sin embargo, el acceso al sistema por parte de los titulares de las cuentas de USUARIOS (RDEJESUS y ZMILLAN) es objetiva, pues conforme al elemento criterio del hallazgo, su uso es personal, confidencial y exclusivo, en consecuencia, se presume que los funcionarios titulares de dichas cuentas son los responsables del acceso al sistema SIP-UAP y su uso.

Estos hechos sirven igualmente de fundamento para la configuración del supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(Omissis)".

Esta consideración se fundamenta en que "la omisión, el retardo, la negligencia y la imprudencia se caracterizan por la falta de una conducta diligente en acatamiento a las normas que rigen la actividad administrativa y que exigen al funcionario encargado de la administración, manejo, gestión, custodia o preservación de los bienes o derechos del patrimonio público un comportamiento prudente y previsorio en la realización de las actividades que involucran tales responsabilidades" (folio 312).

IV. RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Establecidos los hechos que sirvieron de fundamento para iniciar la Potestad de Investigación identificada con el N° VAI/GSOAC-PI-2016-01 y su Informe de Resultados, es preciso dejar expresados los elementos que constatan la relación de causalidad, con la finalidad de puntualizar todos los hechos que unen el acto inicial con el resultado dañoso, valorándose así en cada caso en concreto, si el acto realizado u omitido ha podido derivar, como consecuencia necesaria, el efecto lesivo al patrimonio de la Institución.

Durante la práctica de la actuación de control se recabaron elementos probatorios que vinculan presuntamente al ciudadano **Roberto José De Jesús Salazar**, titular de la cédula de identidad **V-12.830.355**, con los hechos objeto de la investigación, quien para la fecha de su ocurrencia ejercía el cargo de Supervisor Administrativo, adscrito al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica de la Gerencia de Tesorería del Ente Emisor, toda vez que se evidenció la utilización del usuario **RDEJESUS** asignado al mencionado ciudadano, en 67 operaciones presuntamente irregulares, por un monto de Bs. 2.492.266,31, efectuadas con cargo a la Cuenta del Banco Central de Venezuela como Institución Bancaria Participante en la Cámara de Compensación Electrónica N° 2499050106901, denominada "Pagos a través de la Cámara de Compensación Electrónica", en el período comprendido entre el 23/04/2012 al 07/02/2014, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se recabaron elementos de prueba que vinculan presuntamente al ciudadano **Alexis Alfredo Arias González**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.660.867**, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos ejercía el cargo de Auxiliar de Bóveda, siendo su último cargo el de Asistente Administrativo IFP, el cual desempeñó en el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica, adscrito a la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Venezuela, por cuanto se evidenció la utilización del usuario **ALEARIAS** asignado al mencionado ciudadano, en 11 operaciones presuntamente irregulares por la cantidad de Bs. 885.772,27, efectuadas con cargo a la Cuenta del Banco Central de Venezuela como Institución Bancaria Participante en la Cámara de Compensación Electrónica N° 2499050106901, denominada "Pagos a través de la Cámara de Compensación Electrónica", en el período comprendido entre el 08/10/2013 al 23/01/2014, ambas fechas inclusive.

De igual forma, se recabaron elementos probatorios que vinculan presuntamente a la ciudadana **Zaida Coromoto Millán Montoya**, titular de la cédula de identidad N° V-16.669.767, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos ejercía el cargo de Coordinadora Administrativa, adscrita al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica de la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Venezuela, toda vez que se evidenció la utilización del usuario **ZMILLAN** asignado a la mencionada ciudadana, en 14 operaciones presuntamente irregulares, por la cantidad de Bs. 1.188.686,10, efectuadas con cargo a la Cuenta del Banco Central de Venezuela como Institución Bancaria Participante en la Cámara de Compensación Electrónica N° 2499050106901, denominada "Pagos a través de la Cámara de Compensación Electrónica", en el período comprendido entre el 23/09/2013 al 30/12/2013, ambas fechas inclusive.

Al respecto, los referidos hechos se vinculan con los ciudadanos antes mencionados, toda vez, que éstos tenían acceso al Sistema de Información del Participante-Plataforma de Acceso de Usuario (SIP-UAP), a través de los usuarios **RDEJESUS**, **ALEARIAS** y **ZMILLAN**, lo cual les permitía generar archivos para procesar los pagos, conformar lotes de archivos electrónicos relativos a dichas operaciones, registrar y actualizar créditos directos mediante la Cámara de Compensación Electrónica, entre otras funcionalidades del mencionado sistema.

Dichos usuarios estaban formalmente asignados bajo responsabilidad de los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, con roles y perfiles específicos para la realización de las operaciones que debían ser legítimamente procesadas, conforme a la autorización que les fue extendida según consta de Memorando N° GSI-164 de fecha 17/07/2014, emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática, el cual cursa a los folios Nros. 89 y 90 del expediente de la investigación. De igual manera, el carácter con el cual actuaron los ciudadanos antes mencionados se evidenció de las constancias (certificaciones de cargos) emitidas por la Gerencia de Recursos Humanos del BCV en fecha 23/02/2016, remitidas a la Vicepresidencia de Auditoría Interna mediante Memorando N° GRH/DRFH/2016/066 de fecha 25/02/2016, las cuales cursan a los folios Nros. 272 al 275, ambos inclusive, del referido expediente.

En cuanto a los elementos probatorios recabados durante la actuación de control y analizados en la Potestad de Investigación, encontramos las evidencias necesarias que vinculan a los mencionados ciudadanos con la ocurrencia de los hechos anteriormente señalados. Así tenemos:

a. Elementos probatorios vinculados con las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de los recursos públicos, "1. OPERACIONES DEL BCV COMO IBP":

a.1.- **ROBERTO JOSÉ DE JESÚS SALAZAR**

- Informe de Avance N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su Anexo 1, emitido por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, relacionado con los resultados preliminares de la Actuación Fiscal antes mencionada, constante de siete (7) folios útiles (folios del 18 al 24).
- Informe de Auditoría N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su respectivo Anexo, emitido por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, contentivo de los resultados de la Actuación de Control relacionada con la "Administración del Servicio de Créditos Directos presentados por el BCV como Institución Bancaria Participante ante la Cámara de Compensación Electrónica", constante de ocho (8) folios útiles (folios del 25 al 32).
- Memorando N° GT-182 de fecha 28/05/2014, emitido por la Gerencia de Tesorería, en respuesta al Memorando N° VAI-210 de fecha 26/05/2014, mediante el cual se corroboró preliminarmente la realización de 73 operaciones transmitidas a través de la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), sin los soportes que avalen su origen y en virtud del cual se certificaron los datos relativos a cada una de ellas, constante de un (1) folio útil (folio 37).

- Cuadro resumen de 73 operaciones presuntamente fraudulentas, por un monto preliminar de Bs. 2.724.655,86, realizadas mediante la utilización del usuario **RDEJESUS**, en el cual se detallan los códigos de unidades, fechas de compensación, de registro y de valor, claves, números de proceso, de pago y de lote, número de documento (cédula de identidad), nombre del beneficiario, número de transacción, código de cuenta del beneficiario, número de archivo y usuario, entre otros datos relevantes, constante de dos (2) folios útiles (folios 38 y 39). En este sentido, la transacción identificada en el renglón N° 1 del referido cuadro resumen fue parcialmente anulada y posteriormente materializada en un segundo intento (renglón N° 4), para un total de 72 operaciones efectivamente procesadas, de las cuales, la señalada en el renglón N° 8 (a nombre del ciudadano Padilla Carlos), fue reconocida como válida de acuerdo al contenido del memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 y sus respectivos anexos, emanado de la Gerencia de Tesorería, lo que para la fecha de cierre de la actuación de control arrojó 71 transacciones presuntamente irregulares procesadas por el usuario **RDEJESUS**.
- Cuadro delimitado de 102 operaciones presuntamente irregulares, procesadas por el Servicio de Créditos Directos, presentados por el Banco Central de Venezuela (BCV), como Institución Bancaria Participante (IBP), ante la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en el período del 23/04/2012 al 07/02/2014, certificado por la Gerencia de Sistemas e Informática y por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, extraídas de la base de datos y de las pistas de auditoría del Sistema de Información del Participante en la (CCE) y del Sistema de los Procesos de Compensación Estadísticos e Informativos (SIP-UAP), que corre inserto a los folios 40 al 48 del expediente. (9 folios útiles) Sobre el particular, se observó que la operación identificada en el renglón N° 1 del referido cuadro delimitado fue parcialmente anulada y posteriormente materializada en un segundo intento (renglón N° 4). Adicionalmente, las 5 operaciones identificadas en los renglones Nros. 10, 25, 66, 91 y 92, fueron reconocidas como válidas por los clientes del Servicio de Créditos Directos, de acuerdo al contenido del memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 y sus respectivos anexos, lo que arroja un total de 97 operaciones presuntamente irregulares al cierre de la actuación de control, entre las cuales se encuentran las 71 transacciones realizadas por el usuario **RDEJESUS**.
- Memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 y relaciones Nros. 1 y 2, anexas a la referida comunicación, remitida por la Gerencia de Tesorería del Instituto a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del BCV, mediante el cual informa el estatus de las 102 operaciones presuntamente irregulares identificadas en el mencionado cuadro delimitado (folios 49 y 50).
- Consulta de Datos del Registro Electoral, emitidas con fechas 17/03/2014, 18/03/2014, 28/04/2014, 29/04/2014, 05/05/2014 y 30/06/2014, a través del Portal del Consejo Nacional Electoral, relativo a la identificación de los beneficiarios de las operaciones mencionadas en el punto anterior, que corre inserto a los folios 61 al 88, constante de veintiocho (28) folios útiles (folios del 61 al 88).
- Memorando N° GSI-164 de fecha 17/07/2014, emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática, en respuesta a la comunicación N° VAI-291 de fecha 14/07/2014, mediante el cual se certifican los datos de los usuarios **RDEJESUS**, **ALEARIAS**, **ZMILLAN** y **JEGONZAL**, suscrito por la ciudadana Maribel Flores, en su condición de Gerente (E) de la referida dependencia, que corre inserto a los folios 89 al 90 constante de dos (2) folios útiles.
- Registro de Asignación de Cargos (RAC), correspondiente al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (CCE), de cuyo contenido se evidencia la adscripción del cargo de Supervisor Administrativo, desempeñado por el ciudadano Roberto José De Jesús Salazar, identificado ut supra, con su correspondiente codificación y grado, que corre inserto a los folios 91 al 92 constante de dos (2) folios útiles.
- Descripción del Cargo de Supervisor Administrativo BCV-IFP, emitido por la Oficina de Consultoría y Modelos del Factor Humano, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos del BCV, en el cual señala el propósito, finalidad, nivel de responsabilidad, autonomía, conocimiento especializado y nivel académico (perfil), riesgo laboral y competencias para el ejercicio del referido cargo, que corre inserto al folio 93 constante de un (1) folio útil.

a.2.- ALEXIS A. ARIAS GONZÁLEZ

- Informe de Avance N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su Anexo 1, emitido por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, relacionado con los resultados preliminares de la Actuación Fiscal antes mencionada, constante de siete (7) folios útiles (folios del 18 al 24).
- Informe de Auditoría N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su respectivo Anexo, emitido por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, contentivo de los resultados de la Actuación de Control relacionada con la "Administración del Servicio de Créditos Directos presentados por el BCV como Institución Bancaria Participante ante la Cámara de Compensación Electrónica, constante de ocho (8) folios útiles (folios del 25 al 32).
- Cuadro resumen de 29 operaciones presuntamente irregulares, entre las cuales se señalan 11 transacciones realizadas mediante la utilización del usuario **ALEARIAS**, por un monto de Bs. 885.772,27, con detalle de los códigos de unidades, fechas de compensación, de registro y de valor, claves, números de proceso, de pago y de lote, número de documento (cédula de identidad), nombre del beneficiario, número de transacción, código de cuenta del beneficiario, número de archivo y usuario, entre otros datos relevantes, constante de un (1) folio útil (folio 94).
- Cuadro delimitado de 102 operaciones presuntamente irregulares, procesadas por el Servicio de Créditos Directos, presentados por el Banco Central de Venezuela (BCV), como Institución Bancaria Participante (IBP), ante la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en el período del 23/04/2012 al 07/02/2014, el cual comprende las 11 transacciones señaladas en el punto anterior, certificado por la Gerencia de Sistemas e Informática y por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna, constante de nueve (9) folios útiles (folios del 40 al 48).

Sobre el particular, se observó que la operación identificada en el renglón N° 1 del referido cuadro delimitado fue parcialmente anulada y posteriormente materializada en un segundo intento (renglón N° 4). Adicionalmente, las 5 operaciones identificadas en los renglones Nros. 10, 25, 66, 91 y 92, fueron reconocidas como válidas por los clientes del Servicio de Créditos Directos, de acuerdo al contenido del memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 y sus respectivos anexos, lo que arroja un total de 97 operaciones presuntamente irregulares al cierre de la actuación de control, entre las cuales se encuentran las 11 transacciones realizadas por el usuario **ALEARIAS**.

- Memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 y relaciones Nros. 1 y 2, anexas a la referida comunicación, remitida por la Gerencia de Tesorería del Instituto a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del BCV, mediante el cual informa el estatus de las 102 operaciones presuntamente irregulares identificadas en el mencionado cuadro delimitado (folios del 49 y 50).
- Consulta de Datos del Registro Electoral, emitidos con fechas 17/03/2014, 18/03/2014, 28/04/2014, 29/04/2014, 05/05/2014 y 30/06/2014, a través del Portal del Consejo Nacional Electoral, relativo a la identificación de los beneficiarios de las operaciones mencionadas en el punto anterior, constante de veintiocho (28) folios útiles (folios del 61 al 88).
- Memorando N° GSI-164 de fecha 17/07/2014, emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática, en respuesta a la comunicación N° VAI-291 de fecha 14/07/2014, mediante el cual se certifican los datos de los usuarios **RDEJESUS**, **ALEARIAS**, **ZMILLÁN** y **JEGONZAL**, suscrito por la ciudadana Maribel Flores, en su condición de Gerente (E) de la referida dependencia, constante de dos (2) folios útiles (folios 89 y 90).
- Registro de Asignación de Cargos (RAC), correspondiente al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (CCE), de cuyo contenido se evidencia la adscripción del cargo de Asistente Administrativo IFP, con su correspondiente codificación y grado, al cual fue promovido el ciudadano Alexis Alfredo Arias González, constante de dos (2) folios útiles (folios del 95 y 104).

- Movimiento de personal N° 14-037 de fecha 01/03/2014, correspondiente al ciudadano antes mencionado, en el cual consta su promoción de personal obrero bajo la denominación de Auxiliar de Bóveda (cargo genérico) a empleado, bajo la denominación de Asistente Administrativo IFP, en el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica adscrito a la Gerencia de Tesorería, constante de un (1) folio útil (folio 105).

a.3.- ZAIDA COROMOTO MILLÁN MONTOYA

- Informe de Avance N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su Anexo 1, emitido por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, relacionado con los resultados preliminares de la Actuación Fiscal antes mencionada, constante de siete (7) folios útiles (folios del 18 al 24).
 - Informe de Auditoría N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su respectivo Anexo, emitido por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, contentivo de los resultados de la Actuación de Control relacionada con la "Administración del Servicio de Créditos Directos presentados por el BCV como Institución Bancaria Participante ante la Cámara de Compensación Electrónica", constante de ocho (8) folios útiles (folios del 25 al 32).
 - Cuadro resumen de 29 operaciones presuntamente fraudulentas, entre las cuales se señalan las 14 realizadas mediante la utilización del usuario "ZMILLAN", por un monto de Bs. 1.188.686,10, en el cual se detallan los códigos de unidades, fechas de compensación, de registro y de valor, claves, números de proceso de pago y de lote, número de documento (cédula de identidad), nombre del beneficiario, número de transacción, código de cuenta del beneficiario, número de archivo y usuario, entre otros datos relevantes, constante de un (1) folio útil.
 - Cuadro Delimitado de 102 operaciones presuntamente irregulares, procesadas por el Servicio de Créditos Directos, presentados por el Banco Central de Venezuela (BCV), como Institución Bancaria Participante (IBP), ante la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en el período del 23/04/2012 al 07/02/2014, el cual comprende las 14 transacciones señaladas en el punto anterior, certificado por la Gerencia de Sistemas e Informática y por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna, constante de nueve (9) folios útiles.
- Sobre el particular, se observó que la operación identificada en el renglón N° 1 del referido cuadro delimitado fue parcialmente anulada y posteriormente materializada en un segundo intento (renglón N° 4). Adicionalmente, las 5 operaciones identificadas en los renglones Nros. 10, 25, 66, 91 y 92, fueron reconocidas como válidas por los clientes del Servicio de Créditos Directos, de acuerdo al contenido del memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 y sus respectivos anexos, lo que arroja un total de 97 operaciones presuntamente irregulares al cierre de la actuación de control, entre las cuales se encuentran las 14 transacciones realizadas por el usuario **ZMILLAN**.

- Memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 y relaciones Nros. 1 y 2, anexas a la referida comunicación, remitida por la Gerencia de Tesorería del Instituto a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del BCV, mediante el cual informa el estatus de las 102 operaciones presuntamente irregulares identificadas en el mencionado cuadro delimitado (folios 49 y 50).
- Consulta de Datos del Registro Electoral, emitidos con fechas 17/03/2014, 18/03/2014, 28/04/2014, 29/04/2014, 05/05/2014 y 30/06/2014, a través del Portal del Consejo Nacional Electoral, relativo a la identificación de los beneficiarios de las operaciones mencionadas en el punto anterior, constante de veintiocho (28) folios útiles (folios de 61 al 88).
- Memorando N° GSI-164 de fecha 17/07/2014, emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática, en respuesta a la comunicación N° VAI-291 de fecha 14/07/2014, mediante el cual se certifican los datos de los usuarios **RDEJESUS**, **ALEARIAS**, **ZMILLÁN** y **JEGONZAL**, suscrito por la ciudadana Maribel Flores, en su condición de Gerente (E) de la referida dependencia, constante de dos (2) folios útiles (folios 89 y 90).

- Registro de Asignación de Cargos (RAC), correspondiente al Departamento de Cámara de Compensación Electrónica (CCE), de cuyo contenido se evidencia la adscripción del cargo de Coordinador Administrativo, desempeñado por la ciudadana Zaida Coromoto Millán Montoya, identificada ut supra, con su correspondiente codificación y grado, constante de dos (2) folios útiles (folios 97 y 99).
 - Descripción del Cargo de Cargo de Coordinador Administrativo, emitido por la Oficina de Consultoría y Modelos del Factor Humano, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos del BCV, el cual contiene el propósito, finalidad, nivel de responsabilidad, autonomía, conocimiento especializado y nivel académico (perfil), riesgo laboral y competencias para el ejercicio del referido cargo, constante de un (1) folio útil (folio 105).
- b. Elementos probatorios vinculados con la omisión o negligencia en la preservación y salvaguarda del patrimonio del Ente, "5. CONTROLES DE ACCESO":
- Informe de Avance N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su Anexo 1, emitido por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, relacionado con los resultados preliminares de la Actuación Fiscal antes mencionada, constante de siete (7) folios útiles (folios del 18 al 24).
 - Informe de Auditoría N° 2014.AI-10 (Ref. N° AI.3113) y su respectivo Anexo, emitido por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, contenido de los resultados de la Actuación de Control relacionada con la "Administración del Servicio de Créditos Directos presentados por el BCV como Institución Bancaria Participante ante la Cámara de Compensación Electrónica", constante de once (11) folios útiles (folios del 25 al 32).
 - Cuadro delimitado de 102 operaciones presuntamente irregulares, procesadas por el Servicio de Créditos Directos presentados por el Banco Central de Venezuela (BCV), como Institución Bancaria Participante (IBP), ante la Cámara de Compensación Electrónica (CCE), en el período del 23/04/2012 al 07/02/2014, el cual comprende las 12 transacciones realizadas por los usuarios **RDEJESUS** y **ZMILLAN**, según lo señalado en el presente acápite, certificado por la Gerencia de Sistemas e Informática del Ente Emisor y por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna, constante de nueve (9) folios útiles (folios del 40 al 48).
- Dichas 12 operaciones de movilización de fondos se hallan claramente identificadas en los ítems 23, 26, 27, 28, 29, 63, 70, 81, 90, 93, 95 y 96 del referido cuadro delimitado.
- Memorando N° GT-348 de fecha 11/09/2014 y relaciones Nros. 1 y 2, anexas a la referida comunicación, remitida por la Gerencia de Tesorería del Instituto a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del BCV, mediante el cual informa el estatus de las 102 operaciones presuntamente irregulares identificadas en el mencionado cuadro delimitado (folios 49 y 50).
 - Extracto del Manual de Seguridad de los Activos de Información Administrados en la Red Institucional, de la Gerencia de Sistemas e Informática, en el que se detalla lo relativo a los "Estándares y Normas", "Roles y Responsabilidades", "Identificación del Usuario y Clave de Acceso", en cuyo Capítulo III se establece la identificación única de cada usuario autorizado por el nivel jerárquico competente, así como el uso personal, confidencial y exclusivo de las "Palabras Claves" (Passwords) y contraseñas, constante de seis (6) folios útiles (folios 106 y 112).
 - Reportes emitidos por el Sistema de Control de Acceso de personal "Recall Access Event Report", remitido por la Gerencia de Seguridad del Banco Central de Venezuela, mediante comunicación N° GS-2014-07-1005 de fecha 17/07/2014, en virtud del cual se observó que los registros del referido sistema no presentan evidencia del ingreso físico del ciudadano **Roberto José De Jesús Salazar**, antes identificado, los días 27/12/2012, 18/01/2013, 22/01/2013, 01/02/2013, 07/02/2013, 17/07/2013 y 09/09/2013, a las instalaciones de la Institución (folios 113 y 153).
 - Reportes emitidos por el Sistema de Control de Acceso de personal "Recall Access Event Report", remitido por la Gerencia de Seguridad del Banco Central de Venezuela, mediante comunicación N° GS-2014-07-1005 de fecha 17/07/2014, en virtud del cual se observó que los registros del referido sistema no presentan evidencia del ingreso físico de la ciudadana **Zaida Coromoto Millán Montoya**, antes identificada, los días 31/10/2013, 06/12/2013, 12/12/2013, 20/12/2013 y 23/12/2013, a las instalaciones del Banco Central de Venezuela (folios 113 y 153).
 - Memorando N° GSI-164 de fecha 17/07/2014, emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática, en respuesta a la comunicación N° VAI-291 de fecha 14/07/2014,

mediante el cual se certifican los datos de los usuarios **RDEJESUS**, **ALEARIAS**, **ZMILLAN** y **JEGONZAL**, suscrito por la ciudadana Maribel Flores, en su condición de Gerente (E) de la referida dependencia, constante de dos (2) folios útiles (folios 89 y 90)

Después de revisados los elementos de convicción, las pruebas y las relaciones de causalidad entre los hechos antes descritos, habiéndolos subsumido dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa del artículo 91, numerales 21 y 2 de LOCGRSNCF, respectivamente, y de haber establecido la causa con los presuntos responsables; se presume la eventual responsabilidad de los usuarios **RDEJESUS**, **ALEARIAS** y **ZMILLÁN**, en los hechos objeto del presente análisis.

V. DEL DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO. MONTO A REPARAR

Con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRSNCF, corresponde a la Vicepresidencia de Auditoría Interna ejercer la acción fiscal tendiente a formular los reparos correspondientes al daño ocasionado al patrimonio del BCV, como consecuencia de los hechos irregulares ocurridos en el Departamento de Cámara de Compensación Electrónica, adscrito a la Gerencia de Tesorería, plasmados en los hallazgos obtenidos en la actuación de Control N°2014.AI.10, contenidos en el Informe Definitivo e Informe de Avance de la auditoría practicada y el Informe de Resultados de fecha 07/03/2017, correspondiente a la Potestad de Investigación identificada con el N° VAI/GSOAC-PI-2016-01, denominados "Operaciones del BCV como IBP" y "Controles de Acceso".

A los fines de determinar el daño al patrimonio del BCV, es necesario acotar que según lo establecido en el referido Informe de Avance, este se cuantificó en en Bs.5.285.603,70, obtenidos de ciento dos (102) operaciones presuntamente irregulares. Luego, al cierre de la actuación (23/10/2014) y por consiguiente a la emisión del Informe Definitivo, se habían validado cinco (5) operaciones de las 102 realizadas, mediante el reconocimiento por parte de los clientes del servicio de créditos directos, disminuyendo la cuantía a la cantidad de Bs. 4.671.146,73 materializadas en noventa y siete (97) operaciones; no obstante, en virtud de las actuaciones posteriores, realizadas por la Gerencia de Seguimiento y Otras Actuaciones de Control, se concluyó que fueron ejecutadas un total de noventa y dos (92) transacciones electrónicas irregulares, que determinaron la cuantía del daño al patrimonio del BCV en la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.566.724,68)**, cuantía ésta que fue establecida en el Auto de Proceder de la Potestad de Investigación de fecha 14/10/2016.

VI. DE LA IMPUTACIÓN

En consecuencia quien suscribe, Eugenio Rodríguez Silva, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.197.588, procediendo conforme designación contenida en acto administrativo de fecha 17 de septiembre de 2007, en mi carácter de Jefe de la Oficina de Asuntos de Control Fiscal, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12/08/2009, considerando:

1.- Que los hechos determinados en el hallazgo "**OPERACIONES DEL BCV COMO IBP**" previamente transcritos, son subsumibles en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, contenido en el numeral 21 del artículo 91 de la LOCGRSNCF y esas conductas se consideran atribuibles a los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar**, **Alexis Alfredo Arias González** y **Zaida Coromoto Millán Montoya**, titulares de las cédulas de identidad Números **V-12.830.355**, **V-16.660.867** y **V-16.669.767** respectivamente. Igualmente, dado que los referidos hechos ocasionaron adicionalmente un daño patrimonial al Banco Central de Venezuela, se estima procedente ejercer la acción destinada a la formulación de un Reparación de conformidad con lo previsto en los artículos 85 al 90 ejusdem.

2.-Que los hechos determinados en el hallazgo denominado "**CONTROLES DE ACCESO**" describen conductas subsumibles en el supuesto generador de

responsabilidad administrativa, establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGRSNCF atribuibles a los imputados **Roberto José De Jesús Salazar y Zaida Coromoto Millán Montoya, titulares de las cédulas de identidad Números V-12.830.355 y V-16.669.767** respectivamente.

En consecuencia, esta Oficina de Asuntos de Control Fiscal, adscrita a la Vicepresidencia de Auditoría Interna del Banco Central de Venezuela, ordena lo siguiente:

1.- Fórmese el correspondiente expediente administrativo y asígnesele el número: N° VAI-OACF-DR-2017-01.

2.- Particípese a la Contraloría General de la República, de conformidad con el único aparte del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

3.- Notifíquese del presente auto a los ciudadanos **Roberto José De Jesús Salazar, Alexis Alfredo Arias González y Zaida Coromoto Millán Montoya, titulares de las cédulas de identidad Números V-12.830.355, V-16.660.867 y V-16.669.767**, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, indicándole, que dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de su notificación, podrán indicar las pruebas que producirán en el Acto Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 *ejusdem* en relación al artículo 91 de la ley in comento, y que, una vez vencido dicho plazo se fijará por auto expreso la oportunidad para que de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la citada Ley, los interesados o sus representantes legales expongan en acto oral y público los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses.

4.- Adviértase que de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la decisión que ha de recaer en autos, será pronunciada el mismo día, o al día siguiente, debiendo constar por escrito en el expediente a al término del quinto día hábil contado a partir de la culminación del acto oral y público, documento que contendrá los elementos exigidos en el artículo 98 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5.- A partir del momento de sus notificaciones, quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento, según lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Cúmplase.


Eugenio Rodríguez Silva
Jefe de la Oficina de Asuntos de Control Fiscal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 047/2017. CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2017.

AÑO 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el primer aparte del artículo 11 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en el artículo 18 literal h de la Ley de Mercado Agrícola y el Ley del Plan de la Patria. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019;

Por cuanto, la organización de la Administración Pública procurará la simplicidad institucional y su estructura organizativa preverá la comprensión, acceso, cercanía y participación de las personas de manera que les permitan resolver sus asuntos, ser auxiliados y recibir la información que requieran por cualquier medio,

Por cuanto los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como medios electrónicos o informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento, y relación con las personas,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a efectos de incentivar la producción agrícola y de generar políticas públicas eficientes para optimizar la comercialización del mercado agrícola para el beneficio de los productores, productoras y consumidores se requiere establecer normas que permitan al Registro Único Obligatorio Permanente de Productores Agrícolas (RUNOPPA), formular, supervisar y evaluar la producción, particularmente las relacionadas con la producción vegetal, animal y agroindustrial de manera directa o indirecta,

Por cuanto, es necesario que las organizaciones productivas del Poder Popular de carácter mixtos y privadas en materia agrícola, deberán estar inscritas en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas, conforme al universo de productores y productoras de la Patria, con el objeto de establecer la planificación, ejecución y control de las políticas que regulan las actividades dirigidas al fomento de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera nacional y regionales,

Por cuanto, para la planificación, ejecución y control de las políticas y actividades de la producción, se hace necesario disponer de registros y datos estadísticos directos de los productores primarios,

Por cuanto, es competencia de este Ministerio, como órgano rector organizar la producción agrícola, dirigir, mantener y centralizar la información del sector para cumplir las metas estratégicas del Plan de la Patria (Segundo plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), de la Gran Misión Abastecimiento Soberano y el Motor Agroalimentario de la Agenda Económica Bolivariana para el Desarrollo de la Economía Nacional; este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGULA REGISTRO ÚNICO OBLIGATORIO PERMANENTE DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS AGRÍCOLAS (RUNOPPA).

Artículo 1. Todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que realicen actividades relacionadas con la producción agrícola, de manera directa, deberán inscribirse en el Registro Único Obligatorio de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA) del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2. El Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), posee una tecnología automatizada la cual es administrada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quien salvaguardará la información, bajo el seguimiento, control y supervisión de los Despachos de Viceministras o Viceministros competentes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), les será asignado un número de identificación, generado automáticamente por el sistema en línea que está dispuesto en la página web que a tal efecto se creó en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 4. Los campesinos y campesinas, productores y productoras, agroindustriales, cooperativas y cualquier otra forma asociativa del sector agrario, inscritas en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), obtendrán su Constancia de Registro de forma automática, que emanará del Despacho de la Viceministra o Viceministro competente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, una vez culminado el proceso de inscripción en línea, en los términos establecidos en la página web oficial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras. El Registro en consideración podrá ser suspendido por el Despacho de la Viceministra o Viceministro competente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras que lo dictó, si realizada la inspección correspondiente a la unidad de producción indicada por la usuaria o usuario, se evidencia que los datos suministrados en el Registro son falsos o contravienen lo establecido en esta Resolución.

Habiendo sido suspendido el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), se le notificará a la usuaria o usuario de tal circunstancia a través del correo electrónico suministrado, teniendo este un lapso de tiempo para subsanar los vicios de los que adolezca el Registro, vencido el cual el órgano competente podrá revocar definitivamente el Registro si el usuario no hubiere subsanado correctamente el vicio que le fuera atribuido.

Artículo 5. Las datas o registros especializados en el sector agrario, que estén siendo administrados por los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, o a cualquier otro ente público, incluso a las instituciones del sector bancario público y privado, deberán ser reportar al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras para su incorporación al Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), para conformar una data única.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, podrá disponer periódicamente la actualización de la data existente en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), a cuyos efectos deberá informar debidamente a los usuarios de las condiciones en que se habrá de realizar tal proceso.

Los titulares de los Despachos de las Viceministras o Viceministros competentes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, deberán verificar con periodicidad, la data suministrada por los usuarios en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), pudiendo inspeccionar las unidades de producción que se hallen inscritas en el mismo.

Artículo 7. A los fines de la corresponsabilidad de todos los ciudadanos en la Seguridad Agroalimentaria nacional, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, publicará en su página web oficial información básica sobre las acciones mediante las cuales las instituciones públicas y privadas han atendido a los usuarios inscritos en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), a efectos de que las instituciones públicas o privadas encargadas de generar tales atenciones puedan identificar cualquier irregularidad, de lo cual podrán notificar al Despacho de la Viceministra o Viceministro competente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras que le otorgó el respectivo registro, a los fines de que se establezcan las averiguaciones necesaria para determinar las responsabilidades a las que hubiere lugar en el marco de la ley.

Artículo 8. Se establece un periodo de tres meses (03) contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que los campesinos y campesinas,

Productores y Productoras, Agroindustriales, Cooperativas y otras formas asociativas previamente inscritos en el Registro, realicen la actualización de sus datos de conformidad con los términos establecidos en la página web, creada para tal fin, por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 9. Se deroga la Resolución DM/Nº 037/2014 de fecha 01 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.477 de fecha 18 de agosto de 2014.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/10/2017

Nº 134

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater; este Despacho,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación, serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales, deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de la ingeniería de mantenimiento,

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3.143 de fecha 07 de octubre de 2008, reimpresa por error material según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.719 de fecha 22 de julio de 2011, dictó el acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Mantenimiento,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya" a gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Mantenimiento, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Mantenimiento Mecánico, Mantenimiento Eléctrico, Mantenimiento Industrial, Mantenimiento Electromecánico, Mantenimiento Ferroviario, Mantenimientos Agrícola y Pesada, Mantenimiento Naval; e Ingeniera o Ingeniero en Mantenimiento, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Mantenimiento, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Mantenimiento, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Mantenimiento, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya" incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 6. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 17/10/2017

N° 135

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 3.613 de fecha 16 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.029 de fecha 16 de octubre de 2012, mediante la cual se regula la creación y autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada a cargo de Instituciones de Educación Universitaria; este Despacho,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación Avanzada, serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales, deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Defensa Integral de la Nación,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 108 de fecha 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249 de fecha 3 de octubre de 2017, dictó el Acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA) a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista en Defensa Integral de la Nación, Magister Scientiarum en Defensa Integral de la Nación, y Doctor o Doctora en Defensa Integral de la Nación, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y

control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

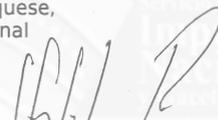
Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA) incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 6. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/10/2017

N° 136

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 3.613 de fecha 16 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.029 de fecha 16 de octubre de 2012, mediante la cual se regula la creación y autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada a cargo de Instituciones de Educación Universitaria; este Despacho,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación Avanzada, serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales, deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Defensa Integral de la Nación,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 108 de fecha 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249 de fecha 3 de octubre de 2017, dictó el Acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV) a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista en Defensa Integral de la Nación, Magister Scientiarum en Defensa Integral de la Nación, y Doctor o Doctora en Defensa Integral de la Nación, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Defensa Integral de la Nación, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

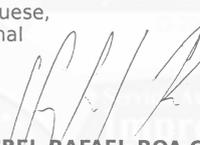
Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV) incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 6. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 31
Caracas, 03 de octubre de 2017
207°, 158° y 18°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en uso de las atribuciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014 y conforme a lo establecido en su Resolución N° JD-17-29, sesión ordinaria N° 18 de fecha 03 de octubre 2017.

RESUELVE

PRIMERO. Delegar en el ciudadano **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad No. **V-8.490.650**, en su carácter de **PRESIDENTE (E) DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Constituir los Comités de Apoyo Técnico y designar sus miembros.
2. Nombrar los representantes del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), donde se requiera su participación.
3. Designar el actuario externo de los recursos de los Fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
4. Establecer las directrices de inversión financiera y administración de los recursos que el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat reciba en administración.
5. Autorizar la celebración de los convenios con otros órganos o entes de la Administración Pública o particulares, en materia de las competencias otorgadas al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, así como su suscripción.
6. Autorizar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios que coadyuvan al desarrollo de las competencias del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

SEGUNDO. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación.

Comuníquese y publíquese

PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ

Presidente (E) del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

HILDA M. CABEZA MORILLO

Directora Principal

JAVIER TORRES DÁVILA

Director Principal

ILDEMARO VILLARROEL A.

Director Principal

MARÍA DEL PILAR ARAUJO

Directora Principal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 32
Caracas, 03 de octubre de 2017
207°, 158° y 18°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en uso de las atribuciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, así como los artículos 5 y 62 del Decreto No. 1.399 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y conforme a lo establecido en su Resolución N° JD-17-30, sesión ordinaria N° 18 de fecha 03 de octubre 2017.

RESUELVE

PRIMERO. Delegar en el ciudadano **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.490.650**, en su carácter de **PRESIDENTE (E) DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas, otorgamiento de adjudicaciones y declaratorias de procesos desiertos, para prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras y el otorgamiento de adjudicaciones incluyendo aquellos procesos que se encuentren actualmente en curso, en la modalidad de contratación por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado

Internacionalmente, de conformidad con el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuyo monto de contratación se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

- 1.1 En el caso de adquisiciones de bienes, si la adjudicación a ser otorgada es por un monto estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
 - 1.2 En el caso de prestación de servicios, si la adjudicación a ser otorgada es por un monto estimado superior a treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.).
 - 1.3 En el caso de ejecución de obras, si la adjudicación a ser otorgada es por un monto estimado superior a cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
2. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas, otorgamiento de adjudicaciones y declaratorias de procesos desiertos para prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras y el otorgamiento de las adjudicaciones incluyendo aquellos procesos que se encuentren en curso, en la modalidad de contratación por Concurso Cerrado, de conformidad con el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuyo monto de contratación se encuentre dentro de los siguientes supuestos:
- 2.1 En el caso de adquisición de bienes, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).
 - 2.2 En el caso de prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.), y hasta treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.).
 - 2.3 En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
3. Dar inicio a los procesos de selección de contratistas, otorgamiento de adjudicaciones y declaratorias de procesos desiertos para prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras y el otorgamiento de las adjudicaciones incluyendo aquellos procesos que se encuentren en curso, en la modalidad de contratación por Consulta de Precios, de conformidad con el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuyo monto de contratación se encuentre en los siguientes supuestos:
- 3.1. En el caso de adquisición de bienes, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
 - 3.2. En el caso de prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).
 - 3.3. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.)
4. Proceder por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional. En aquellos casos que los planes excepcionales sean propuestos por los órganos y entes de la Administración Pública, deberán contar con la revisión previa de la Comisión Central de Planificación, antes de ser sometido a consideración del Ejecutivo Nacional.

5. Proceder a la Contratación Directa independientemente del monto de la misma, con acto motivado para la prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 114 y siguientes de su Reglamento.
6. Aprobar las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras excluidos de las modalidades de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
7. Ampliar los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indicando explícitamente en el acto motivado dictado a tales efectos, las causas que justifiquen los nuevos lapsos.
8. Suspender o dar por terminados mediante acto motivado, los procesos de selección de contratistas, a través de las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 123, 124 y 125 de su Reglamento.
9. Dar inicio a los procesos y otorgar la adjudicación en aquellos casos que fuese declarada desierta la modalidad de Concurso Abierto y se proceda por Concurso Cerrado; así como también, en aquellos casos que fuese declarada desierta la modalidad de Concurso Cerrado y se proceda por Consulta de Precios; todo ello de conformidad con el artículo 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
10. Aprobar las decisiones que se generen en virtud de las competencias descritas anteriormente, de acuerdo a los supuestos y límites conferidas y en estricta observancia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO. En los actos y documentos suscritos en el ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

TERCERO. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación.

CUARTO. El funcionario delegado queda facultado para la firma de los actos y documentos que resulten como consecuencia del ejercicio de esta delegación, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

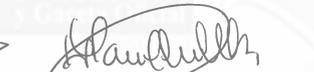
Comuníquese y publíquese

PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ
Presidente (E) del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat


HILDA M. CABEZA MORILLO
 Directora Principal


JAVIER TORRES DÁVILA
 Director Principal


ILDEMARO VILLARREAL A.
 Director Principal


MARÍA DEL PILAR ARAUJO
 Directora Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 035-17

Caracas, 16 de octubre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, en calidad de Encargado, designado mediante el Decreto Nº 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo artículos 34, 40, 62, 65 y los numerales 2, 3, 19, 22 y 26 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, aunado con lo previsto en los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana, **CARMEN MERCEDES PONCE HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.009.469**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Designo como **CUENTADANTE** responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Central, Código Nº **10057**, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la ciudadana **CARMEN MERCEDES PONCE HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.009.469**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3. Delego en la ciudadana **CARMEN MERCEDES PONCE HENRIQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.009.469**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, las siguientes atribuciones y firma de documentos que seguidamente se relaciona:

1. Emitir órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y procesar electrónicamente las órdenes de pago del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contra el Tesoro Nacional, luego de la respectiva adjudicación por parte de la Máxima Autoridad.
2. Movilizar fondos por concepto de avance y anticipos a través de órdenes de pago directas al Tesoro Nacional sin límite de gasto.
3. Ejecutar financieramente el presupuesto de gastos de los créditos presupuestarios de los órganos ordenadores de compromisos y pagos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
4. Ejecutar la estructura financiera del presupuesto de gastos.
5. Movilizar las cuentas corrientes, y firmas de cheques por concepto de fondos de avance, fondos de anticipo y otros títulos de créditos.
6. Ordenar los compromisos y causados contra el presupuesto vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
7. Solicitar ante la Oficina Nacional del Tesoro las aprobaciones de las respectivas cuotas de desembolsos, así como sus reprogramaciones cuando sean pertinentes, a fin de adecuar el ritmo de ejecución del presupuesto de gastos con el flujo de ingresos y disponibilidades del Tesoro Nacional.
8. Autorizar y tramitar, viáticos y pasajes nacionales e internacionales al personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y otros debidamente autorizados por su máxima autoridad.
9. Solicitar ante el Banco Central de Venezuela, el trámite de divisas por concepto de viáticos internacionales.
10. Certificar los documentos y copias relacionados con los asuntos inherentes a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; así como certificar las acreencias no prescritas.

ARTÍCULO 4. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente, bajo la firma de la funcionario delegatoria, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional la ciudadana indicada en el artículo 2 de la presente Resolución, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere emitido y firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación podrá discrecionalmente emitir y firmar, los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 8. El presente acto administrativo deroga las Resoluciones DM/Nº001-17; de fecha 16 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.078, de fecha 19 de enero de 2017 y DM/Nº007-17, de fecha 23 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, así como cualquier otro acto o disposición dictada con anterioridad que colide o contradiga en todo o en parte con la presente.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,





LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0299

Caracas, 16 de octubre de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura constituir la Comisión de Contrataciones Permanente del organismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa como Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura:

- Área Financiera: Ciudadano **LUIS ENRIQUE ARAY**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.635.629.

- Área Legal: Ciudadano **FRANCISCO EDUARDO ANTONIO CEDRARO LINARES**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.979.901.

- Área Técnica: Ciudadano **EMIL JOSÉ RICO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 16.875.844.

PARÁGRAFO PRIMERO: se designa como Miembros Suplentes:

- Ciudadano **PEDRO HUMBERTO FARIAS PUCCY**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 8.488.597, por el representante del Área Financiera.

- Ciudadano **HELIO ANTONIO REQUENA BANDRES**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.547.663, por el representante del Área Legal.

- Ciudadana **MALLEIS CAROLINA CASTELLANOS DE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-17.028.628, por el representante del Área Técnica.

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana **YILILY DE LOS ÁNGELES RUIZ PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.782.410, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y para suplir las faltas accidentales o temporales de aquella, a la ciudadana **INDIRA SARAHÍ SANTANDER TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.652.888.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto y contará con las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
- 2.- Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
- 3.- Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- 4.- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- 5.- Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
- 6.- Mantener el archivo de los expedientes manejados por la comisión.
- 7.- Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le sean encomendadas.
- 8.- Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
- 9.- Informar al Servicio Nacional de Contratistas sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
- 10.- Cualquier otra que le sea asignada por la Máxima Autoridad del contratante o su normativa interna.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones se apoyará en la Unidad de Apoyo a la Comisión de Contrataciones la cual servirá para ayudar en las actividades de Secretaría, conforme a lo previsto en el último aparte del artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Igualmente, podrá nombrar las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación.

SEXTO: Se deroga la Resolución N° 0138 de fecha veintiséis (26) de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.202 de fecha veintiocho (28) de julio de 2017, así como cualquier otra Resolución que colide con la presente.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 290

Caracas, 9 de octubre de 2017
 207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0028, de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.129, del cinco (5) de abril de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano Manuel Alfonso Castellano Cuervo, como Director Administrativo Regional de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 2017-DGRH-1792, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2017, el aludido ciudadano en el ejercicio del cargo antes señalado le fue aprobado su ingreso como Analista Profesional III, adscrito a la Dirección de Administrativa Regional del Distrito Capital de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con vigencia dieciocho (18) de septiembre de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **MANUEL ALFONSO CASTELLANO CUERVO**, titular de la cédula de identidad N° 16.270.794, quien ejerce cargo de Analista Profesional III, como Director Administrativo Regional de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir del dieciocho (18) de septiembre de 2017.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (9) días del mes de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0291

Caracas, 9 de octubre de 2017
 207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 53 de fecha veinticinco (25) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38921, del treinta (30) de abril de 2008, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó a la ciudadana Norelvis Del Valle Cabrera Freites, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Monagas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 2017-DGRH-1795, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2017, la aludida ciudadana en el ejercicio del cargo antes señalado le fue aprobado su ingreso como Analista Profesional III, adscrito a la Dirección Administrativa Regional del estado Monagas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con vigencia dieciocho (18) de septiembre de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NORELVIS DEL VALLE CABRERA FREITES**, titular de la cédula de identidad N° 13.544.427, quien ejerce cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Monagas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la fecha dieciocho (18) de septiembre de 2017.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0225

Caracas, 17 de octubre de 2017
 207° y 158° y 18°

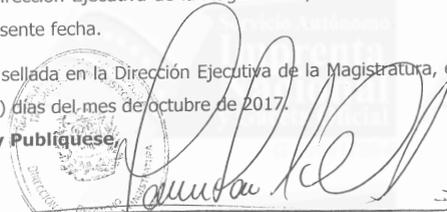
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CESIL EDUARDO CEDEÑO MARÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.442.481, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Contabilidad y Bienes Nacionales de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0298

Caracas, 16 de octubre de 2017
 207° y 158° y 18°

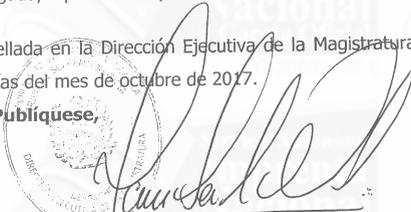
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LENIS MARGARITA BRAVO FINOL**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.440.883 quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Coordinadora del Fondo Autoadministrado de Salud FASDEM, adscrita a la División de Bienestar Social de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
 Director Ejecutivo de la Magistratura

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR
 RESOLUCIÓN N° 026 /2017

Caracas, 16 de octubre de 2017

Años 207° de la Independencia, 258° de la Federación y
 18° de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 48 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MANUEL ALEJANDRO REIMY PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.307.724, **GERENTE GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** en calidad de encargado, de la Procuraduría General de la República, cargo de alto nivel y por ende, de libre nombramiento y remoción. En consecuencia, queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. Esta resolución surtirá efectos a partir del dieciséis (16) de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
 PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DESPACHO DEL PROCURADOR
 RESOLUCIÓN N° 027 /2017

Caracas, 16 de octubre de 2017

Años 207° de la Independencia, 258° de la Federación y
 18° de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 48 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración pública.

RESUELVE

Artículo 1. EL Gerente General de Asesoría Jurídica, además de las de las competencias atribuidas en Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, tendrá la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Oficios dirigidos a los Ministerios contentivos de pronunciamientos relacionados con las acreencias sometidas a consideración de la Procuraduría General de República, cuando el monto reclamado no exceda un mil unidades (1.000 U.T).
2. Oficios dirigidos a los Ministerios Contentivos de pronunciamientos relacionados con las opiniones en los procedimientos administrativos previos a las acciones contra de la República.
3. Oficios dirigidos a los Ministerios, Institutos Autónomos, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, Empresas del Estado y demás establecimientos públicos nacionales, y a las máximas autoridades ejecutivas de los Estados y Municipios, según sea el caso, que guarden relación con las solicitudes de documentación necesaria para la tramitación de asuntos que le competen a la Gerencia General de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General de la República.
4. Oficios Relacionados con las solicitud de autorización para expedir e inscribir los títulos Supletorios en el Registro correspondiente
5. La correspondencia dirigida a los particulares, relacionada con los asuntos que le competen a la Gerencia General de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2°. Se revoca la Resolución 018/2017 de fecha cuatro (4) de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.195 de fecha 4 julio de 2017.

Artículo 3° Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de septiembre de 2017
 Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 671

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, mediante el cual se derogó la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas antes señalado, fue reiterada la obligación para los sujetos de aplicación del mismo, de constituir las Comisiones de Contrataciones cuyos miembros deberán ser designados por la Máxima Autoridad del Organismo, incorporando como aspecto novedoso, que dichas designaciones se harán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes, una vez dictado el acto.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, se constituyó la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 1605 de fecha 07 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.267 de fecha 8 de octubre de 2013, se modificó el Artículo 1 de la Resolución N° 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, de fecha 30 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, que representan las áreas jurídicas, técnica, económico-financiera y de Secretaría.

CONSIDERANDO

Que en la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público se produjo la falta absoluta de varios de sus miembros, siendo necesario efectuar nuevas designaciones a los fines de continuar realizando los procesos de Contrataciones de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 612, de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada en condición de miembros principales y suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Por el Área Jurídica:

Miembros Principales:

* **David Palis Fuentes** C.I. 5.539.585
 * **Ramón Antonio Peña Ávila** C.I. 12.782.597

Miembros Suplentes:

* **Milagros Majorie Salcedo Azuaje** C.I. 11.994.869
 * **Berlin Ilusión Acosta Ramírez** C.I. 16.952.405

Por el Área Económica-Financiera

Miembro Principal:

Yira Violeta Sánchez Muro C.I. 10.281.602

Miembro Suplente:

Gabriela Villegas Ortega C.I. 16.113.777

Por el Área Técnica

Miembros Principales:

Johan José Saavedra Fuentes C.I. 18.713.046
Víctor Hugo Majano Jiménez C.I. 9.387.658

Miembro Suplente:

Iber Gabriel Pacheco Barroso C.I.12.957.089
Eduardo José Gómez Querales C.I.14.472.650
Secretarios:
Yohama Beatriz Vivas Molina C.I.18.989.146
Suplente:
Alfa Esperanza Pérez C.I.6.028.773

El Director, Sub Director, o el Coordinador de la Unidad Usuario, participarán en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a la voz, más no a voto”.

Artículo 2.- Los demás artículos de la Resolución 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.210 en fecha 30 de junio de 2009, se mantienen y conservan su plena vigencia y aplicación.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deja sin efecto la Resolución N° 1605 de fecha 07 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.267 de fecha 8 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 864
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Técnico Superior **PEDRO ALEXIS GÚZMAN GARCIA** fue designado mediante Resolución N° 15 de fecha 07-08-2017, **DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL (ENCARGADO)**, adscrita a la Vicefiscalía.

RESUELVE:

ÚNICO: El cese del ejercicio de las funciones del ciudadano Técnico Superior **PEDRO ALEXIS GÚZMAN GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 10.818.960, fue designado mediante Resolución N° 15 de fecha 07-08-2017, **DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL (ENCARGADO)**, adscrita a la Vicefiscalía, a partir del 05-10-2017. En consecuencia, deberá de reintegrarse a las labores de su Institución de origen.

Comuníquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 923

TAREK WILLIANS SAAB
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 6 y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 25 numeral 1, ambas normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con los artículos 10 y 15 de los Estatutos de la Fundación “Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP)”, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115 del 16 de marzo de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1. Designar como Miembros Principales al **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN “ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENFMP)”**, a las ciudadanas y ciudadanos identificados a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
ILEANA JOSEFINA RUIZ ANGULO	V-6.084.832	PRESIDENTA (E) DIRECTORA GENERAL (E)
FERNANDO JAVIER BELLO SALAS	V-13.983.879	MIEMBRO PRINCIPAL
SIMON GILBERTO FERNANDEZ MARQUEZ	V-10.627.696	MIEMBRO PRINCIPAL
ANDREA ELISENIA PURICA PÉREZ	V-19.400.554	MIEMBRO PRINCIPAL
DALIA VEGA MORA	V-6.447.116	MIEMBRO PRINCIPAL

Artículo 2. Designar como Miembros Suplentes al **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN “ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENFMP)”**, en el orden que se nombran a las ciudadanas y ciudadanos identificados a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
GENNY YOLIMAR LARA SOCORRO	V-10.669.372	MIEMBRO SUPLENTE
ANABELL DEL CARMEN CENTENO MARIN	V-11.337.791	MIEMBRO SUPLENTE
DANIEL ISAIAS RODRIGUEZ SULBARAN	V-14.566.239	MIEMBRO SUPLENTE
YADIRYS CAÑATE LOPEZ	V-14.907.388	MIEMBRO SUPLENTE

Artículo 3. Las atribuciones del Consejo Directivo serán las previstas en el artículo 16 de los Estatutos de la Fundación “Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP)” y, en general, todos sus actos deberán observar el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Artículo 4. Los Miembros Principales y Miembros Suplentes del Consejo Directivo son de libre nombramiento y remoción y su gestión tendrá una duración de un (1) año.

Artículo 5. La designaciones contenidas en la presente Resolución, tendrá efectos administrativos a partir del 06 de octubre de 2017.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 924

TAREK WILLIANS SAAB
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

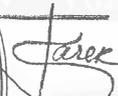
En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 6 y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 25 numeral 1, ambas normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con los artículos 10 y 11.4 de los Estatutos de la Fundación "Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP)", publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115 del 16 de marzo de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANDREA ELISENIA PURICA PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-19.400.554, **DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL (ENCARGADA) DE LA FUNDACIÓN "ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENFMP)"**, dicho ente se encuentran bajo control estatutario de este Órgano y cuyo cargo es de libre nombramiento y remoción, todo ello de conformidad con las citadas normas de los Estatutos de la Fundación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06 de octubre de 2017.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 862
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KEILA KARINA ACOSTA ABREU**, titular de la cédula de identidad N° 14.492.424, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 54 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**, cargo vacante, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de octubre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 882

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **OLGA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.699.798, Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Los Teques y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de septiembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 568
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS VICENTE IZQUIEL VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 5.517.269, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 02 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 779

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.455.920, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución de la ciudadana Abogada Jackeline del Valle Barrios Uzcátegui, quien fue removida del mencionado cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de octubre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 02 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 781

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

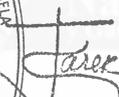
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JEYVILIS DILIANA ZAMBRANO GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad N° 23.723.262, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia Contra las Drogas, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución del ciudadano abogado José Antonio Páez Jaimes, quien fue removido del cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de octubre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 02 de octubre de 2017
 Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 803

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YOLYMAR CAROLINA SOSA**, titular de la cédula de identidad N° 12.779.643, en la **FISCALÍA SEGUNDA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Wilson Enrique Yguarán Ospino, quien fue removido del mencionado cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de octubre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES I

Número 41.259

Caracas, miércoles 18 de octubre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.